

Universidad Mariana

Resolución 1362 del 3 de Febrero de 1983 M.E.N



Reglamento de EDUCANDOS



San Juan de Pasto 2011

UNIVERSIDAD MARIANA

Reglamento de Educandos

Modificado mediante Acuerdos de Consejo Directivo: 018 del 2 de julio de 2008, 003 del 4 de marzo de 2009, 004 del 3 de febrero de 2010 y 004 del 23 de marzo de 2011.

San Juan de Pasto, 2011

Nota.

Contiene modificaciones aprobadas por Consejo Directivo mediante Actos Administrativos, así: ACUERDO 018 del 2 de julio de 2008, por el cual se aprueba la modificación parcial de los artículos 19 y 27 (literal a).

ACUERDO 003 del 4 de marzo de 2009, por el cual se aprueba la modificación en sus Artículos 28, 29 y 31 correspondientes a homologaciones, validaciones y pérdida de cupo; Capítulos 7 y 8 pertenecientes a Régimen Disciplinario de Educandos, y el Procedimiento, respectivamente.

ACUERDO 004 del 3 de febrero de 2010, por el cual se aprueba una modificación parcial en sus Artículos 4, 8, 9, 11, 12, 32 y 60.

ACUERDO 004 del 23 de marzo de 2011, por el cual se modifican los Artículos 12, 28 y 31 del Reglamento de Educandos.

UNIVERSIDAD MARIANA

CONSEJO MÁXIMO

Hna. NOEMÍ QUESADA P, fmi
Superiora General Hermanas Franciscanas de María Inmaculada
Presidenta Consejo Máximo

Monseñor JULIO ENRIQUE PRADO BOLAÑOS
Obispo de la Diócesis de Pasto

Hna. LUZ MARÍA QUICENO RIVERA, fmi
Superiora Provincial Hermanas Franciscanas de María Inmaculada

Dr. WILLIAM OSPINA GARCÉS
Miembro Consejo Máximo

Dr. JORGE EDUARDO VILLACRÉS GONZÁLEZ
Representante Egresados Universidad Mariana

CONSEJO DIRECTIVO

Hna. EVA (MARTHA ESTELA) SANTA CASTRILLÓN, fmi
Rectora
Presidenta Consejo Directivo

Mg. LUIS ALFREDO GUERRERO TORRES
Vicerrector Académico

Hna. AMANDA LUCERO VALLEJO, fmi
Vicerrectora de Bienestar Universitario

Esp. JOSÉ ANTONIO MENZA VALLEJO
Vicerrector Administrativo y Financiero

Hna. CARMEN LUISA PRADA DURAN, fmi
Consejera Provincial
Representante de la Provincia de Nuestra Señora de la Merced

Esp. PEDRO PABLO MISNAZA ROSERO
Director Planeación y Desarrollo Institucional

Hna. MARIANITA MARROQUÍN YEROVI
Directora Centro de Investigaciones y Publicaciones

Esp. YOLANDA PABÓN DE CORAL
Vocera Participante de los Decanos

Esp. GRACIELA ESMERALDA LUCERO
Vocera Participante de los Educadores Profesionales

Srita. MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ
Vocera Participante de los Educandos

CONSEJO ACADÉMICO

Hna. EVA (MARTHA ESTELA) SANTA CASTRILLÓN, fmi
Rectora

Mg. LUIS ALFREDO GUERRERO TORRES
Vicerrector Académico
Presidente Consejo Académico

Esp. MARTHA LUCÍA MEJÍA PEÑA
Decana Facultad de Educación

Mg. ROSARIO ROSALES JIMÉNEZ
Decana Facultad Ciencias de la Salud

Mg. GRACIELA BURBANO GUZMÁN
Decana Facultad de Postgrados y Relaciones Internacionales

Esp. JAVIER VILLALBA ROMERO
Decano Facultad de Ingeniería

Mg. OSCAR VALVERDE RIASCOS
Decano Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Esp. YOLANDA PABÓN DE CORAL
Decana Facultad Ciencias Contables,
Económicas y Administrativas

TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO No. 015 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA	9
MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL	11
CAPÍTULO 1	EDUCANDOS DE LA UNIVERSIDAD MARIANA
ARTÍCULO 1.	DEL CARÁCTER DE EDUCANDO 13
ARTÍCULO 2.	DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PERFIL DEL EDUCANDO 13
CAPÍTULO 2	INGRESO A LA UNIVERSIDAD
ARTÍCULO 3.	DE LA INSCRIPCIÓN 15
ARTÍCULO 4.	DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN (modificado mediante Acuerdo 004 del 3 de febrero de 2010) 15
ARTÍCULO 5.	DE LA ADMISIÓN 15
ARTÍCULO 6.	DE LOS TRASLADOS 16
ARTÍCULO 7.	DE LAS TRANSFERENCIAS 17
CAPÍTULO 3	MATRÍCULA
ARTÍCULO 8.	DE LA DEFINICIÓN DE LA MATRÍCULA (modificado mediante Acuerdo 004 del 3 de febrero de 2010) 19
ARTÍCULO 9.	DE LOS REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA (modificado mediante Acuerdo 004 del 3 de febrero de 2010) 20
ARTÍCULO 10.	DE OTROS ASPECTOS Y PROCESOS RELACIONADOS CON LA MATRÍCULA 20
ARTÍCULO 11.	DEL PROCESO DE MATRÍCULA (modificado mediante Acuerdo 004 del 3 de febrero de 2010) 21
ARTÍCULO 12.	DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EDUCANDO (modificado mediante Acuerdo 004 del 23 de marzo de 2011) 21
ARTÍCULO 13.	DE LOS REINGRESOS 22
CAPÍTULO 4	DERECHOS Y DEBERES DE LOS EDUCANDOS
ARTÍCULO 14.	DE LOS DERECHOS 23
ARTÍCULO 15.	DE LOS DEBERES 24
CAPÍTULO 5	SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES
ARTÍCULO 16.	DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES 25
ARTÍCULO 17.	DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN 25
ARTÍCULO 18.	DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN 25
ARTÍCULO 19.	DE LAS CALIFICACIONES (modificado mediante Acuerdo 018 del 2 de julio de 2008) 26

ARTÍCULO 20.	DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES	27
ARTÍCULO 21.	DE LA APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS.	27
ARTÍCULO 22.	DE LA EQUIVALENCIA INTERPRETATIVA	27
ARTÍCULO 23.	DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	27
ARTÍCULO 24.	DE LAS PRUEBAS SUPLETORIAS	28
ARTÍCULO 25.	DE LAS VALORACIONES ESPECIALES	28
ARTÍCULO 26.	DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS	29
ARTÍCULO 27.	DE LA PERMANENCIA Y PROGRESO ACADÉMICO DE LOS EDUCANDOS (modificado mediante Acuerdo 018 del 2 de julio de 2008)	30
ARTÍCULO 28.	DE LAS HOMOLOGACIONES (modificado mediante Acuerdo 004 del 23 de marzo de 2011)	30
ARTÍCULO 29.	DE LAS VALIDACIONES (modificado mediante Acuerdo 003 del 4 de marzo de 2009)	31
ARTÍCULO 30.	DE LA REPETICIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS REPROBADOS	33
ARTÍCULO 31.	DE LA PÉRDIDA DE CUPO (modificado mediante Acuerdo 004 del 23 de marzo de 2011)	33
CAPÍTULO 6	GRADOS	
ARTÍCULO 32.	DE LOS REQUISITOS PARA GRADUACIÓN (modificado mediante Acuerdo 004 del 3 de febrero de 2010)	35
ARTÍCULO 33.	DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN	35
ARTÍCULO 34.	DEL JURAMENTO	36
ARTÍCULO 35.	DEL TÍTULO POSTMORTEN	36
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE EDUCANDOS (modificado mediante Acuerdo 003 del 4 de marzo de 2009)	
ARTÍCULO 36.	DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA	37
ARTÍCULO 37.	DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	38
ARTÍCULO 38.	DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	38
ARTÍCULO 39.	DE LAS SANCIONES	39
ARTÍCULO 40.	DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN	40
ARTÍCULO 41.	DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMIENTES	40
ARTÍCULO 42.	DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	41
ARTÍCULO 43.	DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN	41
CAPÍTULO 8	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (modificado mediante Acuerdo 003 del 4 de marzo de 2009)	
ARTÍCULO 44.	DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	42
ARTÍCULO 45.	COMPETENCIAS PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	42
ARTÍCULO 46.	CONOCIMIENTO DE OFICIO O POR QUEJA	43

ARTÍCULO 47.	DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	43
ARTÍCULO 48.	DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	43
ARTÍCULO 49.	DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN, FORMULACIÓN DE CARGOS Y NOTIFICACIÓN	44
ARTÍCULO 50.	DE LOS DESCARGOS Y DE LA ETAPA PROBATORIA	44
ARTÍCULO 51.	DEL TÉRMINO PARA DECIDIR	44
ARTÍCULO 52.	DE LOS RECURSOS	45
ARTÍCULO 53.	DEL RECURSO DE REPOSICIÓN	45
ARTÍCULO 54.	DEL RECURSO DE APELACIÓN	45
ARTÍCULO 55.	DE LA EJECUTORIA	45
ARTÍCULO 56.	DE LA NOTIFICACIÓN	46
ARTÍCULO 57.	DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	46
CAPÍTULO 9	ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS	
ARTÍCULO 58.	DE LA NATURALEZA	47
ARTÍCULO 59.	DE LOS BENEFICIARIOS	47
ARTÍCULO 60.	DE LOS RECONOCIMIENTOS (modificado mediante Acuerdo 004 del 3 de febrero de 2010)	47
ARTÍCULO 61.	DE LOS ESTÍMULOS	48
CAPÍTULO 10	DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 62.	DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	50
ARTÍCULO 63.	DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	50
ARTÍCULO 64.	DE LOS VALORES DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS	50
ARTÍCULO 65.	DE LAS REGLAMENTACIONES AFINES	50
ARTÍCULO 66.	DE OTRAS REGLAMENTACIONES	51
ARTÍCULO 67.	DE LA INTERPRETACIÓN	51
ARTÍCULO 68.	DE LA VIGENCIA	51



UNIVERSIDAD MARIANA
NIT. 800.092.198-5

ACUERDO 015
del 9 de mayo de 2007

Por el cual se aprueba el Reglamento de Educandos de la Universidad Mariana

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- Que Es deber del Consejo Directivo, acorde con una de sus funciones que le señala el Estatuto General de la Universidad Mariana, artículo 43 literal g, expedir con autoridad y reformar el Reglamento de Educandos de la Universidad.
- Que Mediante Acuerdo 028 del 18 de marzo de 1997, en conformidad a las normas vigentes en la época, el Consejo Académico expidió el Reglamento Estudiantil.
- Que En virtud de la nueva legislación sobre procesos formativos en la Educación Superior y las tendencias pedagógicas contemporáneas, se hace necesario expedir un nuevo Reglamento de Educandos.
- Que El Consejo Académico aprobó por consenso el Acuerdo 074 del 20 de abril de 2007, por el cual se propone al Consejo Directivo el estudio y reforma del Reglamento Estudiantil.
- Que El Consejo Directivo en sesión ordinaria del día nueve (9) de mayo de dos mil siete (2007), analizó y estudió la aprobación del nuevo Reglamento de Educandos.

ACUERDA:


- ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el nuevo Reglamento de Educandos de la Universidad Mariana, contenido en el documento que se adjunta al presente Acuerdo como parte sustancial del mismo.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de San Juan de Pasto, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).


Hna. EVA SANTA CASTRILLON
Presidenta Consejo Directivo




DORA LUCY ARCE HIDALGO
Secretaria General



UNIVERSIDAD MARIANA

MISIÓN

La UNIVERSIDAD MARIANA es una institución educativa de carácter católico y privado. Forma profesionales integrales, humana y académicamente competentes, con responsabilidad social, espíritu crítico y sentido ético, propiciando el diálogo permanente entre fe, ciencia y cultura desde el Evangelio de Jesucristo y la Espiritualidad de San Francisco de Asís, al estilo de vida de la Beata Caridad Brader.

VISIÓN

Es reconocida nacional e internacionalmente por su Proyecto Pedagógico que, inspirado en el Evangelio de Jesucristo y en los valores franciscanos, forma integralmente personas, ciudadanos y profesionales.

Mediante una oferta educativa de calidad y la excelencia en el ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social, demuestra permanentemente su compromiso con el fortalecimiento de la identidad cultural, la restauración del tejido social y el desarrollo sostenible a nivel regional y nacional.

CAPÍTULO 1

EDUCANDOS DE LA UNIVERSIDAD MARIANA

ARTÍCULO 1. DEL CARÁCTER DE EDUCANDO.

1.1 El presente Reglamento rige para los educandos regulares de la Universidad Mariana. Según el Reglamento General, son educandos regulares las personas que ingresan a la Institución con el propósito de ser formadas de conformidad a las normas constitucionales y legales del Estado Colombiano, al Estatuto General, Reglamentos, Misión y Visión de la Universidad Mariana y a su Proyecto Educativo Institucional.

1.2 La Universidad Mariana, desde su identidad cristiana y católica, orienta su quehacer educativo a la formación integral de sus educandos con fundamento en la declaración de principios axiológicos, espirituales y pedagógicos contenidos en el Horizonte de Sentido del Reglamento General de la Universidad.

1.3 Es educando regular de la Universidad Mariana la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título universitario.

1.4 Es educando no regular de la Universidad Mariana la persona inscrita en programas de educación continua, cursos libres y otros programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano no conducentes a título universitario. Los educandos no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

ARTÍCULO 2. DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PERFIL DEL EDUCANDO.

Hace referencia a las características personales y a las competencias que el educando debe adquirir, construir y desarrollar como miembro de la comunidad universitaria y beneficiario del proceso formativo que ofrece la Universidad Mariana. En consecuencia, **el educando de la Universidad Mariana debe preocuparse por:**

- a) Forjar una sólida formación humana, ciudadana y profesional, y actuar de manera coherente con dicha formación.

- b) Desarrollar potencialidades, talentos, habilidades y competencias personales y profesionales.
- c) Ejercer la ciudadanía mediante su participación con espíritu crítico y democrático en la solución de la problemática social.
- d) Participar activamente en la construcción de una comunidad fraterna, justa, armónica y solidaria.
- e) Propiciar el encuentro de su fe con la ciencia y la cultura, interiorizando los valores de la espiritualidad franciscana y respetando la libertad de conciencia.
- f) Desarrollar competencias axiológicas, académicas y profesionales para comprender e interactuar en el entorno.
- g) Promover la creación, recreación y aplicación del conocimiento y del saber en el contexto social.
- h) Asumir una actitud comprensiva, solidaria y respetuosa de las diferencias, y construir convivencia institucional y ciudadana.
- i) Impulsar el trabajo en equipo, y armonizar sus iniciativas con los demás miembros de la comunidad universitaria.
- j) Afrontar los problemas locales, regionales y nacionales, adaptándose a las distintas realidades, e interviniendo en la construcción de tejido social.
- k) Desarrollar el espíritu crítico, creativo y emprendedor, y la capacidad de adaptarse permanentemente a los cambios.

CAPÍTULO 2

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 3. DE LA INSCRIPCIÓN.

Es el proceso mediante el cual el aspirante a educando en la Universidad formaliza su solicitud de admisión a un programa académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y la Universidad.

ARTÍCULO 4¹. DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los aspirantes a ingresar a cualquier programa académico de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener el formulario de inscripción en el portal virtual o lugar señalado para el efecto, diligenciarlo y entregarlo dentro de los plazos fijados por la Universidad. El diligenciamiento del formulario no compromete a la Institución con la aceptación del aspirante.
- b) Cancelar los derechos de inscripción establecidos por la Institución, los cuales no serán reembolsados en caso de no ser admitido.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMISIÓN.

5.1 La admisión es el resultado de un proceso de selección, después del cual la Universidad acepta o no la solicitud de un aspirante inscrito a un programa académico.

5.2 En cada Facultad, la decisión sobre la admisión corresponde al Decano, previo concepto del Director del Programa.

5.3 Los aspirantes a ingresar a un programa de pregrado serán valorados por:

¹ El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo 004 del 3 de febrero de 2010.

- a) Los resultados obtenidos en el Examen de Estado (ICFES), según la ponderación establecida en cada Programa.
- b) Por los obtenidos en las pruebas específicas y por los alcanzados en la entrevista.
- c) Los Consejos de Facultad, según la naturaleza de los programas asignarán los porcentajes para cada uno de estos tres (3) requisitos básicos, y podrán establecer otros criterios de admisión.

5.4 Los aspirantes extranjeros y nacionales que hubieren hecho estudios en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Universidad para su inscripción, deberán acreditar sus estudios y cumplir con los requisitos establecidos para ellos en la legislación colombiana y en los convenios internacionales.

Parágrafo 1: En conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General, la Universidad Mariana se reserva el derecho de admisión.

Parágrafo 2: Únicamente se reservará cupo por periodos de hasta 18 meses a los educandos admitidos que deban prestar servicio militar, y en aquellos casos que ameriten una consideración especial.

Parágrafo 3: Los Directores de Programa devolverán la documentación a los aspirantes no admitidos, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de publicación de la lista de admitidos. En caso de no retirar la documentación, está será destruida.

ARTÍCULO 6. DE LOS TRASLADOS.

Se entiende por traslado el paso de un programa académico a otro dentro de la misma Institución, con el reconocimiento de los créditos y las calificaciones correspondientes de los espacios académicos homologados por el nuevo programa, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimientos:

- a) Presentar solicitud escrita debidamente motivada ante el Decano de la Facultad a la que pertenece el programa académico al que se aspira ingresar, dentro de las fechas establecidas en el calendario de la Universidad.
- b) Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.
- c) Anexar record académico con sus respectivos espacios académicos cursados y aprobados, y el número de créditos.

- d) Anexar los programas analíticos para determinar los contenidos a ser convalidados.
- e) Anexar certificado de buena conducta expedido por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- f) Presentarse a una entrevista con el Director del Programa Académico al cual aspira ingresar, cuyo concepto quedará expresado en el formulario de inscripción.
- g) El Decano emitirá una comunicación escrita en la cual establece las condiciones para ser admitido al nuevo Programa, enviándose dicho documento a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, para su inscripción en el periodo que corresponda y el diligenciamiento del formulario de matrícula.

ARTÍCULO 7. DE LAS TRANSFERENCIAS.

7.1 Transferencia es el ingreso a un programa académico de la Universidad Mariana de un aspirante que provenga de otra institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado, siempre y cuando el candidato cumpla con los perfiles de educabilidad exigidos por la Institución.

7.2 Para tener derecho al título correspondiente, todo aspirante proveniente de otra institución deberá cursar en la Universidad Mariana al menos el 25% de los créditos que componen el Plan de Estudios del programa al cual solicitó su ingreso.

7.3 Para el trámite de las transferencias el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar al Decano de la Facultad la petición correspondiente, adjuntando los siguientes documentos :
 - Formulario de inscripción, fotocopia de la cédula, original de las pruebas de estado, acta de grado original o autenticada, y fotocopia de la libreta militar.
 - Comprobante de pago de los derechos correspondientes.
 - Certificado de calificaciones expedido por la institución de procedencia.
 - Certificado de buena conducta expedido por la institución de procedencia.
 - Programas analíticos de las materias cursadas y aprobadas.
- b) Para los aspirantes que hayan realizado estudios en el exterior, deberán presentar, además, el certificado de homologación de estudios expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

- c) Presentarse a entrevista con el Director del Programa académico al cual solicitó su ingreso.
- d) Cumplir con las exigencias académicas y administrativas para la matrícula.

7.4 La decisión de aceptar o rechazar la transferencia será tomada por el Decano de la Facultad, previo el visto bueno del Director del Programa, la cual quedará escrita en el espacio de observaciones del formulario de Inscripción.

7.5 El Decano de la Facultad enviará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, comunicación escrita sobre la aceptación de la transferencia y la homologación de materias o créditos cursados.

CAPÍTULO 3

MATRÍCULA

ARTÍCULO 8². DE LA DEFINICIÓN DE LA MATRÍCULA.

- 8.1** La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida adquiere el carácter de educando regular de la Universidad Mariana. Al firmar el acto de matrícula el educando asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad.
- 8.2** De acuerdo con el número de créditos matriculados, habrá dos modalidades de matrícula: matrícula completa y media matrícula. Para efectos administrativos el Consejo Directivo determinará el número máximo de créditos que corresponde a cada modalidad.
- 8.3** Excepcionalmente, con previa autorización del Decano de la Facultad y oído el parecer del Director del Programa, el educando podrá matricular hasta tres (3) créditos adicionales, propios del programa o de otros programas ofrecidos por la Universidad. Los créditos adicionales se cobrarán de acuerdo con los estudios económicos que realice la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
- 8.4** El educando admitido debe diligenciar, bajo su responsabilidad y para cada periodo académico, la matrícula correspondiente de acuerdo con los procedimientos que establezca la Universidad.
- 8.5** La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico remitirá a los decanos, a través del Sistema, la relación de los admitidos para realizar el proceso de matrícula.

² El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo 004 del 3 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 9³. DE LOS REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA.

9.1 Para matricularse en un determinado periodo académico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar los resultados académicos obtenidos en los periodos inmediatamente anteriores, y estar a paz y salvo con la Universidad y con las entidades a través de las cuales la Institución desarrolla actividades académicas en convenio.
- b) Adquirir la orden de pago de derechos de matrícula expedida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y hacerla efectiva en las Oficinas o entidades designadas por la Universidad.
- c) Presentar fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- d) Presentar fotocopia autenticada de la libreta militar.
- e) Anexar los resultados oficiales del Examen de Estado (ICFES)
- f) Anexar original o fotocopia autenticada del acta de grado de bachiller.
- g) Si es aspirante extranjero, los que exige la ley colombiana vigente o los establecidos mediante convenios que la Universidad suscriba.

9.2 La matrícula deberá tramitarse y legalizarse en las fechas programadas en el Calendario Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 10: DE OTROS ASPECTOS Y PROCESOS RELACIONADOS CON LA MATRÍCULA.

10.1 Toda la documentación será sometida a proceso de verificación. En caso de presentarse falsedad en alguno de los documentos, el aspirante o educando asumirá todas las consecuencias legales e institucionales que del hecho se deriven.

10.2 Por regla general los valores por concepto de inscripción y matrícula no son reembolsables. Los casos especiales serán autorizados por Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

10.3 La Universidad se abstendrá de matricular al educando que no se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

10.4 Un educando podrá adicionar o cancelar espacios académicos con créditos obligatorios o electivos, previo estudio del Director del Programa, en los plazos establecidos por el calendario académico de la Universidad Mariana.

3 Ibid.

10.5 Ninguna persona podrá asistir ni participar de las actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula.

ARTÍCULO 11⁴. DEL PROCESO DE MATRÍCULA.

11.1 El proceso de matrícula comprende dos etapas indispensables:

- a) **Etap a Financiera:** Consiste en pagar los derechos de matrícula y demás valores complementarios en los plazos establecidos por la Institución. De ninguna manera se validarán las calificaciones de los cursos, materias o espacios académicos que hayan sido cursados sin el cumplimiento de esta etapa.
- b) **Etap a Académica:** Consiste en registrar, en el Sistema, las materias, cursos o espacios académicos del respectivo periodo, en los plazos establecidos por la Institución.

11.2 Las adiciones, retiros y matrículas extemporáneas se realizarán en la Facultad según el calendario académico vigente, bajo la orientación de cada uno de los Directores de Programa. El plazo máximo para adicionar o retirar espacios académicos es de un mes calendario después del inicio de las actividades académicas de cada periodo. Cuando un educando no renueve oportunamente su matrícula para el siguiente periodo académico, o no formaliza su retiro temporal, quedará excluido del programa en el que estaba matriculado.

11.3 Si un educando abandona uno o varios espacios académicos sin retirarlos formalmente dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0), y la calificación definitiva de dicho espacio académico será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas.

ARTÍCULO 12⁵. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EDUCANDO.

Se pierde la calidad de educando cuando:

- a) Se ha obtenido el título profesional.
- b) No se ha hecho uso del derecho de matrícula o renovación de la misma en los plazos señalados por la institución.

⁴ Ibíd

⁵ El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo 004 del 23 de marzo de 2011

- c) Se ha sido objeto de sanciones que implican la pérdida del cupo.
- d) Se cancela la matrícula voluntariamente.
- e) Por motivos de salud que le impidan vivir en comunidad según dictamen de un profesional de la salud.
- f). Por pérdida de los periodos de prueba en las condiciones establecidas en el artículo 31 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13. DE LOS REINGRESOS.

13.1 Reingreso: El educando regular, por razones debidamente justificadas, puede solicitar retiro temporal del programa académico y reservar el cupo mediante comunicación escrita dirigida al Director del Programa.

13.2 Para reintegrarse al Programa del cual se ha retirado temporalmente, el educando deberá solicitar por escrito el reingreso al Director del Programa, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Universidad. Autorizado el reingreso, el Director del Programa establecerá las condiciones académicas del mismo, de acuerdo con el currículo vigente en el momento del reintegro.

CAPÍTULO 4

DERECHOS Y DEBERES DE LOS EDUCANDOS

ARTÍCULO 14. DE LOS DERECHOS.

Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, son derechos del educando:

- a) Recibir un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Acceder a los diversos ambientes de aprendizaje y formas de evaluación con justicia y equidad.
- c) Participar de las actividades académicas de carácter presencial, virtual o a distancia.
- d) Acceder a los procesos de formación integral que brinda la Universidad.
- e) Ser informado oportunamente de los resultados de las evaluaciones académicas que realicen los educadores profesionales. Para ello conocerá previamente los criterios con los cuales será evaluado.
- f) Tener acceso a los medios, recursos y demás servicios que ofrece la Universidad.
- g) Disfrutar y hacer uso de los servicios de Bienestar Estudiantil y Pastoral Universitaria.
- h) Elegir y ser elegido para participar en los consejos universitarios de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General y en el Reglamento General.
- i) Hacer uso de las posibilidades de traslado, transferencia y reingreso establecidos en el presente Reglamento.
- j) Tener acceso a una información clara y oportuna sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen en la Universidad.
- k) Recibir la información y las respuestas oportunas a las peticiones que formulen a las instancias universitarias.
- l) Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 15. DE LOS DEBERES.

Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, son deberes del educando:

- a) Conocer, respetar y acatar los Principios y Reglamentos de la Universidad.
- b) Ajustar su comportamiento y conducta a las normas de la moral cristiana, convivencia social y ética profesional.
- c) Participar activa y puntualmente de las sesiones de clase, prácticas y demás actividades académicas de su currículo de formación.
- d) Presentarse a las pruebas de evaluación y cumplir con los trabajos académicos programados en el desarrollo curricular de su programa académico.
- e) Cuidar las instalaciones físicas, equipos, muebles y materiales que la Universidad ha colocado a su servicio, y hacerse responsable de los daños que ocasione.
- f) Representar a la Universidad con compromiso, responsabilidad y dignidad, en los eventos a los cuales asista en su nombre, y en las entidades con las que se tenga convenios de prácticas formativas.
- g) Respetar los derechos de autor y dar un uso adecuado a la información obtenida por Internet.
- h) Cancelar en forma oportuna todas las obligaciones económicas que se generen por su calidad de educando o por daños ocasionados a las aulas, equipos, ayudas educativas, laboratorios y demás bienes de la Universidad.
- i) Seguir el conducto regular para los diversos procesos administrativos y académicos.
- j) Conocer el presente Reglamento y demás normas administrativas y académicas que regulen su condición de educando de la Universidad.
- k) Estar informado de las actividades curriculares propias al desarrollo del programa.
- l) Portar el carné que lo acredita como educando de la Universidad, y presentarlo cuando le sea exigido.

CAPÍTULO 5

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 16. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.

16.1 La evaluación de los aprendizajes se orientará a evidenciar la adquisición, desarrollo o construcción de las competencias de un determinado espacio académico.

16.2 La evaluación de competencias se concibe como la valoración del desempeño integral del educando en contextos problemáticos propios de la respectiva disciplina o profesión y, por consiguiente, abarca la valoración de manera integrada de conocimientos, habilidades, valores, destrezas, métodos, estrategias, técnicas, procedimientos y protocolos; de las capacidades de comprensión, raciocinio, interpretación, argumentación y creatividad; y de las actitudes hacia el trabajo autónomo y en equipo, entre otras dimensiones del desempeño competente.

ARTÍCULO 17. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación de los educandos será formativa, continua, flexible, integral, procesual y criterial. Se hará con referencia al seguimiento del trabajo académico presencial y del trabajo independiente requerido para alcanzar los niveles de desempeño propuestos para cada espacio académico.

ARTÍCULO 18. DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN.

Para valorar el desempeño del educando se podrá utilizar diferentes estrategias y técnicas de carácter formativo que implique acciones individuales o grupales, tales como: pruebas orales o escritas, trabajos prácticos, exposiciones, avances de investigación, monografías, promedio de quices, proyectos, reseñas, experimentos, ejercicios de simulación, talleres, consultas, estudio de casos, pruebas de actuación, ensayos, socializaciones, exámenes y representaciones del conocimiento tendientes a apreciar el nivel de desempeño alcanzado por el educando en un determinado espacio académico.

ARTÍCULO 19⁶. DE LAS CALIFICACIONES.

19.1 *Sólo podrán ser evaluados y calificados los educandos que hayan legalizado su matrícula financiera y académica.*

19.2 Para efectos de registro, los educadores profesionales consignarán tres (3) calificaciones en la escala continua de cero a cinco (0 a 5), de las cuales dos (2) corresponden a notas parciales, y la última a una prueba final.

19.3 Cada una de las dos (2) calificaciones parciales será el resultado de la aplicación de una de las formas de evaluación contempladas en el artículo 18, o del promedio de varias de ellas.

19.4 *La prueba final versará sobre el contenido global del espacio académico desarrollado durante el respectivo periodo, y para su aplicación podrá utilizarse una sola de las formas de evaluación contempladas en el artículo 18 del presente Reglamento.*

19.5 *Las evaluaciones finales orales deberán ser presentadas ante el educador profesional titular del espacio académico, quien estará acompañado por otro educador designado como testigo por el Director del Programa.*

19.6 Se entiende por calificación definitiva de un espacio académico, el cómputo resultante de todas las evaluaciones realizadas en él, según lo estipulado en el siguiente inciso. La nota definitiva del espacio académico resulta, por regla general, de la suma de dos porcentajes así: el 60% correspondiente al promedio de las dos (2) notas parciales, más el 40% que corresponde a la nota obtenida en la prueba final. Esta operación se aplicará siempre y cuando el educando obtenga una calificación igual o superior a dos (2.0) en la prueba final. En caso contrario, la nota definitiva será la obtenida en la prueba final.

19.7 *En el caso de las habilitaciones, la nota definitiva será la obtenida en la respectiva prueba.*

Parágrafo: Para la presentación de la evaluación final el educando debe estar a paz y salvo en todo concepto.

6 El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo 018 del 2 de julio de 2008

ARTÍCULO 20. DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES.

20.1 El registro de cada una de las notas parciales y de la prueba final se efectuará en las fechas establecidas en el calendario del respectivo periodo académico.

20.2 Las calificaciones se consignarán con un número entero y una cifra decimal. En el cómputo, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 21. DE LA APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS.

Los espacios académicos de naturaleza teórica se aprueban con una nota igual o superior a tres (3.0); y los de naturaleza práctica se aprueban con una nota igual o superior a tres cinco (3.5). Si no se obtienen estas notas mínimas los espacios académicos se consideran reprobados. Los Consejos de Facultad reglamentarán la naturaleza práctica de los espacios académicos.

ARTÍCULO 22. DE LA EQUIVALENCIA INTERPRETATIVA.

El reconocimiento al trabajo académico del educando se expresa en una calificación cuantitativa con su correspondiente caracterización interpretativa, así:

5.0	Desempeño EXCELENTE
4.0 a 4.9	Desempeño BUENO
3.0 a 3.9	Desempeño ACEPTABLE
2.0 a 2.9	Desempeño INSUFICIENTE
0.0 a 1.9	Desempeño DEFICIENTE

ARTÍCULO 23. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES.

Los reclamos por calificaciones parciales o finales se presentarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación en la base de datos según fechas estipuladas en el calendario académico. El Educando puede solicitar revisión para las pruebas escritas, en primera instancia, con el educador titular del espacio académico, quien dispondrá de tres (3) días hábiles para confirmar o modificar la calificación. En segunda instancia, previa solicitud escrita del educando, el Director del Programa designará un segundo calificador. La nota será el promedio de la calificación asignada por el educador titular y por el segundo calificador, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del educando.

ARTÍCULO 24. DE LAS PRUEBAS SUPLETORIAS.

24.1 Son pruebas supletorias, las evaluaciones que se presentan en fechas distintas a las normalmente programadas por el educador profesional, en razón de la no asistencia del educando por justa causa.

24.2 Se entiende por justa causa, casos imprevisibles de salud o circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito. La justificación deberá ser tramitada por escrito, a más tardar el tercer día hábil a la fecha de la evaluación no presentada.

24.3 Si la justificación es aceptada por el educador profesional, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación.

24.4 La no presentación a la prueba supletoria será calificada con nota de cero punto cero (0.0). Por ningún motivo habrá prueba supletoria de prueba supletoria.

24.5 La no presentación de alguna de las pruebas de evaluación sin justa causa será sancionada con nota de cero punto cero (0.0).

24.6 Para presentar las pruebas supletorias el educando deberá cancelar los correspondientes derechos económicos.

ARTÍCULO 25. DE LAS VALORACIONES ESPECIALES.

25.1 INCOMPLETO (I).

25.1.1 El Director de Programa o Coordinador de Departamento, previa solicitud escrita del educando, dentro de las fechas establecidas para ello en cada Facultad y oído el concepto oral o escrito del educador profesional, aplicará la valoración **INCOMPLETO (I)** cuando el educando no haya podido concluir el espacio académico por razones debidamente justificadas. Cuando esta situación se presente en todos los espacios del periodo académico en el cual se encuentra matriculado el educando, la valoración especial se denominará **INCOMPLETO TOTAL (IT)**. Para todos los efectos se considerarán como un **RETIRO VOLUNTARIO**. En este caso, el educando debe cumplir los procedimientos previstos para el ingreso o para una nueva matrícula del espacio académico. Los espacios académicos con valoración de **(I)** o **(IT)** no se tienen en cuenta para el cálculo tanto del promedio ponderado por periodo académico como del acumulado.

25.1.2 Para el espacio académico Trabajo de Grado se colocará la letra **I** hasta que el educando quede al día una vez presente la respectiva sustentación, siempre y cuando ésta se realice dentro del tiempo establecido por el Reglamento de Investigaciones.

25.2 PENDIENTE (P).

25.2.1 Se aplica esta denominación cuando, para cumplir todos los requisitos del espacio académico, sólo le resta al educando la nota de la prueba final que no pudo efectuarse en la fecha fijada, o cuando no puede asignársele una calificación antes del plazo determinado por el Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico; en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el educando al educador profesional quien, previa evaluación de la misma, dará traslado a la Dirección del Programa o Coordinación del Departamento para su autorización definitiva. En ningún caso las valoraciones de todo un grupo de educandos pueden aparecer como pendientes.

25.2.2 La valoración **(P)** debe sustituirse, a más tardar, un mes después de la realización de la prueba final de cada periodo, o quince (15) días después de realizada la prueba final de los espacios académicos tomados en periodos Inter-semestrales. Si la denominación **(P)** no se sustituye durante el plazo estipulado, el Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico autorizará para que al educando se le asigne la nota de cero punto cero (0.0) como calificación definitiva del espacio académico y, por tanto, éste se considerará como no aprobado. De este hecho deberá dejarse constancia.

ARTÍCULO 26. DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS.

26.1 Al final de todo periodo académico se calculará, para cada educando, un promedio ponderado del periodo y un promedio ponderado acumulado.

26.2 Para calcular el promedio ponderado del periodo académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada espacio académico cursado en dicho periodo por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán, y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el periodo.

26.3 Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un periodo académico, pero se tendrán en cuenta todos los espacios académicos cursados por el educando desde el comienzo de los estudios en el programa en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo.

26.4 Los promedios ponderados se expresarán con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 27⁷: DE LA PERMANENCIA Y PROGRESO ACADÉMICO DE LOS EDUCANDOS.

Para fomentar la permanencia, la movilidad y el avance académico del educando, la Universidad ofrecerá alternativas de promoción y permanencia, tales como: realización de pruebas supletorias, de habilitación, cursos de avance, cursos de nivelación, repetición de espacios académicos, homologaciones y validaciones, así:

Se tiene derecho a la habilitación de un espacio académico de naturaleza teórica, cuando la calificación definitiva del mismo no sea inferior a dos (2.0). También podrán habilitar los educandos que hayan perdido espacios académicos teóricos por obtener calificaciones inferiores a dos (2.0) en la prueba final, siempre y cuando el cómputo estipulado en el inciso 19.6 del artículo 19 no sea inferior a dos (2.0). La habilitación se aprueba con una nota igual o superior a tres (3.0). Los espacios académicos de carácter práctico y las prácticas formativas no son habilitables.

b) Otra opción que tiene el educando que haya reprobado un espacio académico o que haya perdido la habilitación, es la de cursar las actividades académicas de refuerzo y recuperación a través de cursos de nivelación, pero con el mismo número de créditos. Los cursos de nivelación se aprueban con una calificación igual o superior a tres (3.0) y no son habilitables, pero se tiene la opción de volverlos a cursar.

c) Todo educando que requiera avanzar en su proceso formativo podrá cursar actividades académicas de avance en los periodos regulares o intersemestrales hasta el límite establecido en el inciso tercero del artículo 8 del presente Reglamento. La aprobación de los mismos será con una calificación igual o superior a tres (3.0). Los cursos de avance son recuperables o habilitables.

ARTÍCULO 28⁸. DE LAS HOMOLOGACIONES.

28.1 La homologación es la equiparación de estudios parciales o totales cursados en la Universidad Mariana o en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas

7 El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo 018 del 2 de julio de 2008

8 El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo 004 del 23 de marzo de 2011

Le corresponde al Decano de la Facultad, oído el parecer del respectivo Director de Programa, decidir la homologación de cursos, materias o espacios académicos, siempre y cuando sean equivalentes en competencias, contenidos o créditos, y su nota sea igual o superior a tres punto cinco (3.5), si los estudios fueron realizados en otras instituciones de educación superior, y de tres punto cero (3.0) si los mismos fueron desarrollados en la Universidad Mariana.

Parágrafo: Se autoriza la homologación, siempre y cuando, el tiempo transcurrido entre la aprobación de estudios que desea homologar y la solicitud de homologación no sea mayor de tres (3) años.

Se exceptúa de esta disposición a los profesionales universitarios titulados, en cuyo caso se autorizará la homologación sin consideración del tiempo transcurrido desde la aprobación de los estudios, siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos en el numeral 28.1 de este Reglamento.

28.2 Si el estudiante proviene de otra Institución de Educación Superior, deberá solicitar el estudio de homologaciones antes de la matrícula de cada periodo académico, y podrá hacer las adiciones y/o retiros de materias o espacios académicos en las fechas establecidas en el respectivo Calendario Académico.

28.3 Cuando las competencias, contenidos o créditos de las materias o espacios académicos a homologar no sean equivalentes a los del programa al cual solicitó ingreso, o su nota sea inferior a tres punto cinco (3.5), o cuando no se cumpla el tiempo estipulado en el Parágrafo del inciso 28.1, el aspirante podrá someterse a exámenes de validación.

Parágrafo: Un educando de la Universidad Mariana, previa autorización del Director de Programa, podrá matricular y cursar materias o espacios académicos de los planes de estudio de otros programas de la Institución, siempre y cuando los mismos sean equivalentes en competencias, contenidos y créditos académicos. Si a la finalización de los correspondientes estudios el educando obtiene una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0), los espacios académicos cursados en tal circunstancia se considerarán homologados.

ARTÍCULO 29º. DE LAS VALIDACIONES.

29.1 Se entiende por validación la prueba que presenta el educando que, después de una preparación previa, se considere competente en alguna materia o espacio

⁹ El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo 003 del 4 de marzo de 2009

académico, con el fin de obtener su reconocimiento y calificación. La prueba de validación tendrá las siguientes modalidades:

- a) **Validación de asignaturas perdidas.** Es la prueba que presenta quien haya perdido una sola vez una materia o espacio académico.
- b) **Validación por suficiencia.** Es la que puede conceder el Decano, previo concepto del Director de Programa, al educando que, con razones justificadas, desee demostrar que puede tener las competencias que corresponden a una materia o espacio académico no cursado.
- c) **Validación por transferencia.** Es la concedida por el Decano, previo concepto del Director de Programa, al educando que ha obtenido una transferencia de Universidad, y que haya cursado y aprobado la materia en cuestión, pero con nota aprobatoria inferior al mínimo establecido por la Universidad Mariana.

29.2 Las pruebas de validación se harán en forma oral o escrita según las características de la materia o del espacio académico, y previa autorización del Director del Programa Académico. En forma oral, ante un jurado compuesto por dos (2) calificadores, uno de los cuales será de la especialidad, siendo el presidente del jurado el educador titular del espacio académico. En forma escrita, presentar el examen elaborado por el titular del espacio académico y será calificado por éste y otro evaluador. La nota definitiva será la obtenida después de promediar las notas de los calificadores.

29.3 La nota mínima de aprobación será de tres punto cero (3.0), y la evaluación versará sobre todo el contenido temático vigente en la materia o espacio académico de la Universidad Mariana.

29.4 Las evaluaciones de validación se concederán solamente una vez por materia o espacio académico, y no podrán exceder el 50% de los espacios académicos del Plan de Estudios.

29.5 La calificación quedará consignada en el acta de validación diseñada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

29.6 Los espacios académicos de carácter práctico o prácticas formativas no son objeto de validación.

29.7 Para presentar las pruebas de validación se deberá cancelar los correspondientes derechos económicos fijados por la Universidad.

ARTÍCULO 30. DE LA REPETICIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS REPROBADOS.

El educando debe volver a cursar un espacio académico cuando:

- a) La nota definitiva del espacio académico de naturaleza teórica sea inferior a dos (2.0)
- b) La nota definitiva de un espacio académico de naturaleza práctica o de práctica formativa sea inferior a tres cinco (3.5).
- c) En la habilitación hubiere obtenido una calificación inferior a tres (3.0).
- d) Se haya acumulado faltas de asistencia iguales o superiores al quince por ciento (15%) del trabajo presencial de los espacios académicos teóricos, y al diez por ciento (10%) de los espacios académicos prácticos o de las prácticas formativas.

Parágrafo: En los casos de licencia de maternidad, los educandos tendrán derecho a diez (10) días hábiles de permiso, asumiendo la responsabilidad de cumplir con las actividades académicas conducentes al logro de las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 31¹⁰. DE LA PÉRDIDA DE CUPO.

31.1 El educando que repruebe tres (3) veces el mismo espacio académico quedará en periodo de prueba, en virtud del cual, el educando deberá cursar y aprobar en el periodo siguiente solamente el espacio académico perdido, previo programa de acompañamiento pedagógico diseñado por el Consejo de Facultad.

31.2 En caso de nueva reprobación, y en las condiciones establecidas en el inciso 31.1, el estudiante podrá cursar por última vez dicho espacio académico, siempre y cuando cumpla con uno de los siguientes requerimientos:

Que al estudiante le falte cursar un porcentaje igual o inferior al 20% de los créditos académicos exigidos para culminar su plan de estudios, o que acredite un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0). Para el efecto, el Consejo de Facultad, previo programa de acompañamiento pedagógico, autorizará la continuidad del estudiante.

¹⁰ El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo 004 del 23 de marzo de 2011

Si el estudiante reprobado no cumple con, al menos, uno de los dos requerimientos, perderá, de manera definitiva, el cupo en el programa que está cursando.

Parágrafo: Si la circunstancia de reprobación estipulada en el literal 31.1 se presenta para dos (2) o más espacios académicos, materias o cursos, el educando perderá el cupo de manera definitiva en el programa que está cursando.

31.3 Igualmente quedará en periodo de prueba el educando que obtenga un promedio ponderado inferior a dos punto cinco (2.5) en el periodo académico que acaba de cursar. Para el efecto, y previo programa de acompañamiento pedagógico diseñado por el Consejo de Facultad, el educando deberá cursar en el periodo siguiente solamente los espacios académicos perdidos que le señale el Consejo de Facultad, sin sobrepasar el límite de créditos establecidos por este Reglamento para el respectivo periodo académico.

Al finalizar este periodo de prueba, el educando deberá aprobar con nota mínima de tres punto cero (3.0) todos los cursos o materias de carácter teórico, y con nota mínima de tres punto cinco (3.5) los de carácter práctico que le señaló el Consejo de Facultad. En caso contrario, el educando perderá, de manera definitiva, el cupo en el programa académico que esté cursando. Sin embargo, si al educando le faltare cursar un porcentaje igual o inferior al 20% de los créditos académicos exigidos para culminar su plan de estudios, el Consejo de Facultad podrá autorizar la continuación de estudios. En caso de obtener nuevamente un promedio inferior a dos punto cinco (2.5), el educando perderá, de manera definitiva, el cupo en el programa académico que está cursando.

Parágrafo: El presente artículo se aplicará a los educandos matriculados a partir del semestre enero-junio de 2007, periodo en que se aprobó el nuevo Reglamento de Educandos.

CAPÍTULO 6

GRADOS

ARTÍCULO 32¹¹. DE LOS REQUISITOS PARA GRADUACIÓN.

Para obtener el título universitario el educando deberá ser postulado ante el Rector por el Consejo Académico, previo estudio de la correspondiente hoja de vida académica por parte del Consejo de Facultad, quien hará la petición de grado al Consejo Académico si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado los espacios académicos programados en el plan de estudios del respectivo currículum del Programa.
- b) Haber cursado y aprobado en la Universidad por lo menos el 25% de los espacios académicos y los créditos programados en el plan de estudios del respectivo programa.
- c) Haber aprobado y sustentado el trabajo de grado.
- d) Tener definida su situación militar.
- e) Tener completa la documentación académica exigida por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y por la respectiva Facultad.
- f) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad Mariana.
- g) Haber presentado el Examen de Calidad de la Educación Superior.

ARTÍCULO 33. DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN.

En la Universidad Mariana se establecen tres (3) ceremonias de graduación en el año, las cuales se determinan en el respectivo calendario académico, y se realizan en forma colectiva y en acto público y solemne.

Parágrafo: En caso de ausencia justificada de alguno de los graduandos, éste prestará el juramento en sesión privada con el concurso de Secretaría General.

¹¹ El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante acuerdo de consejo Directivo 004 del 3 de febrero de 2010

ARTÍCULO 34. DEL JURAMENTO.

Es la acción simbólica que prestan los graduandos de fidelidad a Dios y al Hogar, lealtad a la Patria y ética en el desempeño profesional, y estará precedido por una invocación pública a Dios Nuestro Señor.

ARTÍCULO 35. DEL TÍTULO POSTMORTEN.

El Consejo de Facultad, previa petición, podrá otorgar el título postmorten al educando que haya fallecido habiendo cumplido con la totalidad del plan de estudios y los requisitos para acceder al grado. El título será entregado a sus familiares en la ceremonia de graduación, si ellos así lo deciden.

CAPÍTULO 7¹²

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE EDUCANDOS

ARTÍCULO 36. DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA.

36.1 La función disciplinaria de la Universidad Mariana cumple un proceso esencialmente formativo, y tiene como fundamento fomentar la honestidad, la buena fe y el respeto a todo miembro de la comunidad universitaria, así como también la conservación y defensa de todos sus bienes.

36.2 El régimen disciplinario del educando de la Universidad Mariana se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, igualdad y cosa juzgada.

36.3 La investigación disciplinaria se regirá por los principios democráticos de la igualdad entre las partes, de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, y la necesidad y la obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras a garantizar el derecho de defensa, cosa juzgada, derechos consagrados en la Constitución Política, las Leyes y los Reglamentos institucionales.

Parágrafo 1. Los educandos no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad sino de conformidad con las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente, y con observancia de las formas propias que se establezcan para sanciones; todo de acuerdo con la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 2. Cuando haya sido confirmada o modificada una sanción, con observancia de las formas contenidas en el presente Reglamento, la decisión pertinente hará tránsito a cosa juzgada.

12 El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo 003 del 4 de marzo de 2009

ARTÍCULO 37. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

Se consideran faltas disciplinarias las violaciones de la Ley, del Estatuto General y de los Reglamentos de la Universidad Mariana. En caso de conductas consideradas como delictivas, se pondrá en conocimiento de la autoridad respectiva, sin perjuicio de la sanción contemplada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas.

38.1 De las faltas leves. Se consideran faltas leves aquellos comportamientos que no estén expresamente definidos como faltas graves o gravísimas en este Reglamento y que implican contravenciones: incumplimientos de deberes, normas, mandatos, abuso de derechos, tanto del Estatuto General como de los Reglamentos.

38.2 De las faltas graves. Se consideran faltas graves aquellos comportamientos del educando referidos al incumplimiento de alguno de los deberes estipulados en este Reglamento.

Son faltas graves:

- a) Impedir el desarrollo normal de las actividades propias de la Universidad que inciten al desorden o acarreen alteración de las labores académicas.
- b) Impedir el libre acceso a las dependencias de la Universidad o la libre salida de ella.
- c) Irrespetar las insignias de la Patria, los sentimientos religiosos y los símbolos de la Universidad Mariana.
- d) Atentar contra el buen nombre de la Universidad o utilizarlo indebidamente.
- e) Consumir alcohol, drogas y estupefacientes, o presentarse bajo sus efectos en cualquier evento de la Universidad.
- f) Dañar los bienes de la Universidad
- g) Injuriar, calumniar o irrespetar a las autoridades universitarias, personal docente, administrativo y estudiantil.
- h) Utilizar el carné de un tercero con fines de suplantación.
- i) Sustraer cuestionarios de evaluaciones parciales o de la prueba final.
- j) Cometer fraude en evaluaciones parciales o prueba final.

38.3 De las faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas aquellos comportamientos del educando referidos al incumplimiento en mayor grado de alguno de los deberes estipulados en el presente Reglamento.

Se consideran faltas gravísimas:

- a) Todo comportamiento tipificado como delito por la ley.
- b) La apropiación de los bienes de la Universidad, del personal académico o administrativo y de sus compañeros.
- c) Todo daño intencional a uno o varios bienes de la Universidad.
- d) La amenaza y la agresión física o verbal a las autoridades universitarias, personal docente, administrativo y estudiantil.
- e) La posesión, venta, consumo o suministro de drogas enervantes o estupefacientes, cuya comercialización esté prohibida por la ley.
- f) El porte de armas o la utilización de elementos con la intención de causar daño a las personas o las cosas dentro de las dependencias de la Universidad.
- g) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de cualquier clase de documentos y firmas.
- h) Toda suplantación personal.
- i) Las faltas contra los Reglamentos de las Instituciones con quienes se ha suscrito convenios.
- j) La violación de los derechos de autor o de la propiedad intelectual en cualquier forma.
- k) El plagio realizado en proyectos, trabajos o tesis de grado.
- l) La presentación de documentos falsos o que induzcan a error a la Universidad.

ARTÍCULO 39. DE LAS SANCIONES

El educando que incurra en una falta estipulada en este Reglamento será objeto, según su gravedad, de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

39.1 Para faltas calificadas como leves

39.1.1 Amonestación verbal privada

39.1.2 Amonestación escrita

39.2 Para faltas calificadas como graves

39.2.1 **Matrícula condicional.** Es el acto mediante el cual se supedita la permanencia del educando a su buen comportamiento y demás exigencias académicas y legales que se formulen como resultado de la investigación. El incumplimiento a las exigencias impuestas en la matrícula condicional tiene como efecto la cancelación de la matrícula.

39.2.2 **Cancelación temporal de la matrícula.** Consiste en suspender los estudios del educando por el término que resta para culminar el periodo académico incurriendo en la pérdida del mismo.

39.3 Para faltas calificadas como gravísimas.

39.3.1 Suspensión de matrícula. Se aplicará por un término mínimo de dos (2) periodos académicos, incluido el que está cursando el educando.

Parágrafo: Al suspender la matrícula por alguna de estas causales, el educando pierde los derechos académicos del periodo que está cursando.

39.3.2 **Expulsión.** Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula del educando y su desvinculación de la Universidad. Tiene como efecto adicional que el educando no puede ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad. Es la máxima sanción aplicada por la Institución a un educando.

ARTICULO 40. DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN

Para determinar la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Circunstancias atenuantes o eximentes
- b) Circunstancias agravantes

ARTÍCULO 41. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES.

- a) Tener antecedentes de buena conducta.

- b) Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer
- c) Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- d) Evitar la injusta sindicación a terceros
- e) Resarcir a iniciativa propia el daño antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 42. DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

- a) Tener antecedentes disciplinarios de mala conducta
- b) Reincidir en la comisión de faltas.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior
- d) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- e) Cometer la falta con premeditación.

ARTÍCULO 43. DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

43.1 La Universidad Mariana ha establecido el proceso de amigable composición, aplicable para aquellas faltas disciplinarias cometidas por los educandos y que, dado su carácter, pueden resolverse entre las partes sin acudir a procesos disciplinarios. Facilitará a las partes la solución de controversias y la búsqueda de acciones formativas y de reparación de daños.

43.2 Podrán ser objeto de amigable composición las faltas disciplinarias que se deriven del abuso de los derechos consagrados en el artículo 14 y de los deberes artículo 15, literales c, d, e, g, y l de este Reglamento.

Parágrafo: No habrá amigable composición en caso de reincidencia de faltas disciplinarias, o cuando el comportamiento del educando es de tal gravedad que desborda el ámbito académico, y la falta cometida exceda la normatividad institucional.

43.3 El procedimiento de amigable composición se realizará entre el educando y la autoridad competente señalada en el Artículo 45 del presente Reglamento. En todo caso si las partes llegaren o no a un acuerdo deberá constar por escrito.

CAPÍTULO 8¹³

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 44. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Se entiende por procedimiento disciplinario la serie de acciones secuenciales, preventivas, formativas y correctivas que tienen como propósito replantear las condiciones que originan el comportamiento particular del educando de la Universidad Mariana. Se sustenta sobre las bases de la Constitución Política Nacional, las Leyes, el Estatuto General de la Universidad, los Reglamentos, los derechos y deberes de los educandos, la ética y la razón.

ARTÍCULO 45. COMPETENCIAS PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

El procedimiento disciplinario será adelantado por las siguientes autoridades:

- a) Para las faltas que en este Reglamento se señalan como leves, el procedimiento disciplinario será adelantado, por el Director del Programa, en primera instancia. En segunda instancia por el Decano, previa consulta al Consejo de Facultad.
- b) Para las faltas que en este Reglamento se señalan como graves y gravísimas, el procedimiento disciplinario será adelantado, en primera instancia, por el Decano, previa consulta al Consejo de Facultad. En segunda instancia por el Vicerrector Académico, previa consulta al Consejo Académico.

Parágrafo: Para adelantar el procedimiento disciplinario, las autoridades señaladas en el presente artículo, estarán debidamente acompañadas por un profesional del derecho.

13 El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo 003 del 4 de marzo de 2009

ARTÍCULO 46. CONOCIMIENTO DE OFICIO O POR QUEJA.

46.1 Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede solicitar a la autoridad competente de la Institución la iniciación de proceso disciplinario, cuando un educando incurra en incumplimiento de sus compromisos o en actitudes que alteren la sana convivencia.

46.2 El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o por queja debidamente formulada de las autoridades académicas, personal docente, administrativo o educandos.

ARTÍCULO 47. DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Es la actuación previa al proceso disciplinario que realiza unilateralmente la Universidad cuando exista duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria.

Se tendrá en cuenta:

- a) La ocurrencia de la conducta.
- b) La identificación de la persona que presuntamente haya cometido la falta.

ARTÍCULO 48. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Son etapas del procedimiento disciplinario:

- a) Iniciación de la investigación, formulación de cargos y notificación.
- b) Presentación de descargos.
- c) Etapa probatoria.
- d) Presentación de alegatos de conclusión.
- e) Decisión.
- f) Consideración de recursos.

Parágrafo 1: Se adquiere la calidad de investigado a partir de la iniciación o apertura formal de la investigación.

Parágrafo 2: De todo lo actuado en las diferentes etapas del proceso disciplinario deberá quedar constancia escrita.

ARTÍCULO 49. DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN, FORMULACIÓN DE CARGOS Y NOTIFICACIÓN

El proceso se inicia con la apertura de la investigación que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Relación sucinta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
- b) Descripción y calificación provisional de la conducta del educando, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias presuntamente violadas.
- c) Notificación de este acto al educando

ARTÍCULO 50. DE LOS DESCARGOS Y DE LA ETAPA PROBATORIA.

Notificado del pliego de cargos, el educando dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder y hacer sus correspondientes descargos sobre los puntos contenidos en la notificación del pliego de cargos. En este escrito indicará las pruebas que pretenda hacer valer, y solicitar las que crea conveniente. En caso de requerirse de pruebas adicionales, se dispondrá de otros diez (10) días hábiles.

Parágrafo 1: Si el educando no hace uso de su derecho de presentar descargos se entiende que se atiene a lo probado en el proceso, y el trámite de la actuación no se interrumpe. Se le ofrece al educando investigado la oportunidad de ser asistido por abogado, si así lo desea.

Parágrafo 2: Dentro del término probatorio el investigado podrá presentar alegatos a su favor.

Parágrafo 3: Terminada la etapa probatoria, el educando dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 51. DEL TÉRMINO PARA DECIDIR.

La autoridad competente, mediante escrito motivado, proferirá la decisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos de conclusión, o al vencimiento del término para la presentación de los mismos.

El escrito motivado debe contener:

- a) Identidad del educando.
- b) Resumen sucinto de los hechos.
- c) Análisis de pruebas en que se basa.
- d) Análisis jurídico de los cargos y descargos y alegaciones presentadas.
- e) La fundamentación de la calificación de la falta.
- f) Sanción, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 52. DE LOS RECURSOS.

Se entiende por recurso, el acto por el cual un educando pide a la autoridad competente volver sobre una decisión tomada por ella o por su inferior, con el objeto de que la autoridad que tomó la decisión o su superior estudie el asunto definido para que lo confirme, lo revoque o lo reforme.

Parágrafo: Contra las decisiones que imponen una sanción disciplinaria cabe el recurso de reposición y, en subsidio de éste, el de apelación.

ARTÍCULO 53. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición se interpone ante la misma persona que profirió la sanción, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 54. DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación debe interponerse mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del escrito que niega la reposición ante la autoridad universitaria superior a quien profirió la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 55. DE LA EJECUTORIA.

Las decisiones disciplinarias contra las que proceden los anteriores recursos quedarán en firme tres (3) días después de la última notificación. Y aquellas en las cuales no procede recurso alguno quedarán en firme el día que sean suscritas por autoridad competente.

ARTÍCULO 56. DE LA NOTIFICACIÓN.

Las resoluciones por medio de las cuales se abren procesos disciplinarios y se imponen sanciones deben ser notificadas en forma personal al educando. Si ello no es posible, se hará mediante fijación del auto en la Secretaría de la Facultad a la cual pertenece el afectado. Las notificaciones las hará la Secretaria de la respectiva autoridad competente.

ARTÍCULO 57. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

La sanción impuesta será de obligatorio cumplimiento en los términos que especifique la resolución respectiva. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico efectuará el correspondiente registro, la anotación de la sanción respectiva en la hoja de vida, y expedirá las certificaciones correspondientes.

CAPÍTULO 9

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 58. DE LA NATURALEZA.

La Universidad Mariana entiende por reconocimientos aquellas acciones institucionales por las cuales la Universidad premia el alto nivel de educabilidad, el sentido de liderazgo y la pertenencia a la Institución. Se entiende por estímulo, el reconocimiento simbólico o el apoyo brindado a educandos que se destaquen por sus logros en los campos académico, investigativo, cultural y deportivo, y en los eventos que actúen en representación de la Universidad.

ARTÍCULO 59. DE LOS BENEFICIARIOS.

Tienen derecho al beneficio del reconocimiento los educandos de la Universidad Mariana que no estén incurso en procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 60¹⁴. DE LOS RECONOCIMIENTOS

Los reconocimientos para los educandos de la Universidad Mariana son: Cruz Madre Caridad Brader, Mención de Honor, Grado de Honor, Matrícula de Honor y Título Postmortem.

60.1 La Cruz Madre Caridad Brader es la máxima condecoración que concede la Universidad Mariana a los educandos que se hayan destacado en el cumplimiento de sus deberes, por su sentido de pertenencia a la institución, y por su esfuerzo significativo por alcanzar un mejor nivel de excelencia. El galardonado recibirá un diploma y una cruz con el emblema y lema de la Universidad.

60.2 La Mención de Honor se otorgará a los educandos que se hayan destacado en el desempeño de sus responsabilidades, cumplimiento de sus deberes, o por su firme compromiso con los ideales de la Universidad. También se otorgará a los educandos

¹⁴ El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo 004 del 3 de febrero de 2010

que hayan obtenido la calificación de meritorio o laureado en su trabajo de grado, un alto puntaje en el Examen de Calidad de la Educación Superior, o por la consecución de significativos logros académicos, investigativos, artísticos, culturales o deportivos. Los galardonados recibirán medalla y diploma.

60.3 El Grado de Honor se otorgará a los educandos que obtengan un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y una calificación de laureado en su trabajo de grado. Recibirán medalla, diploma y, un apoyo económico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, para estudios de postgrado ofrecidos por la Universidad Mariana.

60.4 La Matrícula de Honor se otorgará a los educandos de los programas de pregrado, técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, que hayan obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), a partir del periodo académico posterior a la aprobación del 40% de los créditos del plan de estudios. Los galardonados tendrán un apoyo económico en el valor de la matrícula, y la distinción será registrada en su hoja de vida académica.

Parágrafo 1: Para el caso de los estudiantes transferidos de otras Instituciones, la Matrícula de Honor se concederá una vez el educando transferido haya cursado y aprobado el 40% de los créditos del Plan de estudios en la Universidad Mariana.

Parágrafo 2: La matrícula de Honor se concederá hasta por seis (6) periodos académicos semestrales y hasta por tres (3) periodos académicos anuales.

Parágrafo 3: A los educandos de último semestre, este reconocimiento les será otorgado en valores equivalentes para estudios en el nivel siguiente en la Universidad Mariana.

60.5 El Título Postmortem se concederá a los educandos fallecidos que hayan aprobado el 80% de los créditos del plan de estudios. El título será entregado a sus familiares en la ceremonia de graduación, si ellos así lo deciden.

ARTÍCULO 61. DE LOS ESTÍMULOS.

61.1 Además de los reconocimientos, los educandos pueden ser beneficiarios de estímulos tales como las monitorías y los establecidos por las unidades académicas de la Universidad.

61.2 Se entiende por Monitoría aquella actividad de apoyo que desarrollan los educandos en las áreas de docencia, investigación, proyección social, administración,

deporte o cultura. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, reglamentarán los parámetros para el otorgamiento de las monitorías.

61.3 Para los educandos que se distinguen en la actividad investigativa, la Institución establecerá los estímulos y reconocimientos en el Reglamento de Investigaciones.

CAPÍTULO 10

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

La Universidad Mariana promueve la producción intelectual de los educandos y garantiza el respeto por los derechos legales que les asiste por la misma, en el marco de la normatividad vigente tanto a nivel nacional como internacional. Para el efecto el Consejo Directivo expedirá la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 63. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General y en el Reglamento General de la Universidad, y basándose en el principio de la buena fe, el Decano de cada Facultad, debidamente asistido por el respectivo Director de Programa, refrendará con su firma los actos administrativos promulgados por éste último en materia de admisiones, matrículas, calificaciones, promociones, validaciones, suficiencias, habilitaciones, sustentaciones, autorizaciones de créditos académicos, estudio de transferencias y traslados, pérdida de cupo, postulación al grado, reconocimientos, procesos disciplinarios, aplicación de sanciones, y demás situaciones relacionadas con la vida académica de los educandos.

ARTÍCULO 64. DE LOS VALORES DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS.

El valor de las inscripciones, matrículas, habilitaciones, validaciones, derechos de grado, matrículas de créditos adicionales, cursos de avance, cursos de nivelación y demás derechos pecuniarios será establecido por el Consejo Directivo de la Universidad, a propuesta del Consejo Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 65. DE LAS REGLAMENTACIONES AFINES.

Los educandos de formación avanzada, los de la modalidad a distancia, y los de educación para el trabajo y desarrollo humano tendrán su propia reglamentación, que seguirá los lineamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 66. DE OTRAS REGLAMENTACIONES.

Las actividades y situaciones académico - administrativas de los educandos relacionadas con Biblioteca, Proyección Social, Bienestar Universitario y otras instancias, se regirán por las reglamentaciones específicas que expidan esas dependencias, en conformidad con el espíritu del presente Reglamento. Se exceptúa de esta disposición el Centro de Investigaciones y Publicaciones, cuyo Reglamento será aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 67. DE LA INTERPRETACIÓN.

Corresponde al Consejo Directivo, como máxima autoridad colegiada en la Universidad Mariana, interpretar, ampliar, desarrollar y modificar las disposiciones de este Reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la comunidad universitaria.

Parágrafo: Corresponde también al Consejo Directivo el estudio y decisión de las situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 68. DE LA VIGENCIA.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Reglamento de Educandos

